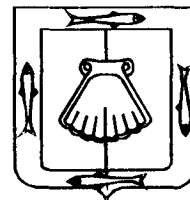




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC- No. 0140883
CARACTERISTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 1421

SE CREA EL PATRONATO ADMINISTRADOR Y DE VIGILANCIA DEL
"MUSEO ACUARIO DE LAS CALIFORNIAS".

PUNG KOOK DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO

1954-1955
LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY



DECRETO NUMERO 1421

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE CREA EL PATRONATO ADMINISTRADOR Y DE VIGILANCIA DEL "MUSEO ACUARIO DE LAS CALIFORNIAS"

Capítulo Primero De la Creación, Objetivos y Atribuciones

ARTÍCULO 1.- Se crea el Patronato Administrador y de Vigilancia del "Museo Acuario de las Californias", como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2.- El Patronato tendrá como objetivo fomentar, desarrollar y divulgar, en la medida de sus posibilidades, toda clase de actividades sociales, educativas, culturales, deportivas y recreativas del "Museo Acuario de las Californias".

ARTÍCULO 3.- Se entenderá en el presente Decreto por:



- I. PATRONATO.- El Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, administrador y de vigilancia del “Museo Acuario de las Californias”;
- II. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Es el órgano colegiado de mayor jerarquía del Patronato;
- III. “MUSEO ACUARIO DE LAS CALIFORNIAS”.- El inmueble ubicado en el Kilómetro 5 de la Carretera a Pichilingue, sus instalaciones, incluyendo todas las áreas colindantes dentro de su predio;
- IV. DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- Al Director Administrativo del “Museo Acuario de las Californias”;
- V. OPERADOR.- A la persona moral contratada por el Patronato para operar técnicamente el “Museo Acuario de las Californias”;
- VI. “APORTANTE SOLIDARIO”.- Personas físicas o morales, con participación en los términos del presente Decreto dentro del Consejo de Administración y facultades para aportar recursos económicos o en especie al patrimonio del Patronato.

ARTÍCULO 4.- El Patronato tiene el objeto de:

- I. La exhibición al público en peceras adecuadas para tal efecto, de peces de agua salada y de agua dulce, en sus



diferentes especies regionales, así como nacionales y extranjeras;

- II. La captura, aclimatación, adaptación al medio ambiente en cautiverio y atención de enfermedades, de peces de agua dulce y salada;
- III. La adquisición o permuta de peces para su exhibición, con otros organismos o asociaciones similares;
- IV. Instruir a los visitantes del “Museo Acuario de las Californias” sobre la vida dulceacuícola y marina;
- V. Fomentar la creación y difusión de obras científicas, técnicas y artísticas con el fin de conservar nuestros recursos naturales;
- VI. Fomentar entre los visitantes del “Museo Acuario de las Californias”, el estudio de la flora y la fauna; así como la importancia que tiene la biodiversidad en sus ambientes naturales;
- VII. Promover intercambios con otras instituciones en las áreas de investigación, técnicas y de experiencias, así como el intercambiar especies locales con las de otras regiones;
- VIII. Incrementar el acervo de plantas y animales cumpliendo con los trámites normativos que se requieran; y



IX. Las demás acordes a los fines del Patronato.

Capítulo Segundo De la Administración del Patronato

ARTÍCULO 5.- El Consejo de Administración será la máxima autoridad del Patronato y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Delegado Estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director Administrativo; y
- IV. 14 Vocales, que serán:
 - El Secretario de Finanzas;
 - El Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología;
 - El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico;
 - El Secretario de Educación Pública;
 - El Titular de la Coordinación Estatal de Turismo;
 - El Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
 - El Presidente Municipal de La Paz;



- El Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua;
- El Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur;
- El Director del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste;
- El Director del Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas;
- Un representante del Congreso del Estado; y
- Tres representantes de la Sociedad Civil.

Cada uno de los miembros del Consejo de Administración del Patronato tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien tendrá voz pero no voto.

Por cada miembro propietario, habrá un suplente. El cargo de miembro propietario o suplente será honorífico.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento del objeto del Patronato, el Consejo de Administración, entre otras, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar el “Museo Acuario de las Californias” y, obtener y aplicar los recursos económicos y en especie, necesarios para la operación, mantenimiento y mejoramiento del mismo;
- II. Nombrar y remover al Director Administrativo a propuesta del Presidente;



- III. Acudir ante los organismos e instituciones privados y públicos para el fomento y promoción del desarrollo cultural de la sociedad;
- IV. Tomar decisiones, dictar acuerdos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el debido funcionamiento administrativo del “Museo Acuario de las Californias”;
- V. Promover y divulgar las opciones que otorga el “Museo Acuario de las Californias” para la realización de actividades sociales, educativas, culturales y recreativas;
- VI. Establecer y fomentar relaciones e intercambios con otros organismos y asociaciones que tengan objetivos similares;
- VII. Expedir el Reglamento Interior del Patronato;
- VIII. Aprobar el Manual de Funcionamiento Técnico que le presente el Operador;
- IX. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, los planes y programas de inversión, balances y demás estados financieros que le presente el Director Administrativo, para someterlos a consideración de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para el trámite correspondiente;



X. Las demás que le correspondan como autoridad máxima del “Museo Acuario de las Californias”.

ARTÍCULO 7.- El Patronato deberá presentar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a más tardar el 01 de octubre de cada año, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año siguiente en los términos de la fracción IX del artículo anterior.

ARTÍCULO 8.- El Patronato tendrá, además de las que le correspondan como organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, la obligación de presentar a la sociedad, por conducto del Congreso del Estado, un informe semestral de las actividades realizadas en el “Museo Acuario de las Californias”, así como de los estados financieros correspondientes y de la distribución efectuada de los ingresos obtenidos.

ARTÍCULO 9.- El Patronato podrá efectuar eventos en los que sea organizador, siempre y cuando los ingresos se asignen íntegramente para la consecución de los fines del propio Patronato.

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración se reunirá trimestralmente en forma ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria, cuando el 50% o más de sus miembros lo soliciten.



ARTÍCULO 11.- El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia del 50% más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el Vicepresidente o sus respectivos suplentes; sus decisiones se tomarán por consenso y en caso necesario por mayoría de votos; cuando exista empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12.- A invitación del Consejo de Administración, podrán asistir a las sesiones del mismo, con voz pero sin voto, personas físicas o morales del sector privado, representantes de las asociaciones civiles y clubes de servicio en el Estado, en calidad de Aportantes Solidarios.

ARTÍCULO 13.- El Director Administrativo tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Representar al Patronato como apoderado legal para actos de administración, pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y en las que se requiera cláusula especial conforme a la Ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados;
- II. Previa autorización del Consejo de Administración, celebrar todo tipo de contratos de arrendamiento de las distintas áreas y equipos factibles de utilizarse del “Museo Acuario de las Californias”, siempre y cuando no se trate



de las instalaciones en que se exhiba la flora y la fauna, y el equipo necesario para este fin, cuidando siempre que se garantice la seguridad e integridad de las instalaciones;

III. Administrar los recursos económicos captados por las actividades y servicios que preste el “Museo Acuario de las Californias”;

IV. Salvaguardar el patrimonio del Patronato;

V. Vigilar que la contabilidad del Patronato se lleve conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VI. Presentar por escrito trimestralmente al Consejo de Administración, en las sesiones ordinarias, los informes sobre los ingresos, egresos y principales actividades realizadas por el “Museo Acuario de las Californias”;

VII. Previa autorización del Consejo de Administración, otorgar y suscribir títulos de crédito por la cantidad y en las condiciones que autorice el propio Consejo de Administración; siempre y cuando se deriven de actos objeto del Patronato y del “Museo Acuario de las Californias”;

VIII. Convocar y asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y levantar las actas respectivas;



- IX. Proponer al Consejo de Administración el Proyecto de Reglamento Interior del “Museo Acuario de las Californias”;
- X. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo de Administración;
- XI. Vigilar el cumplimiento del presente Decreto; y
- XII. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

Capitulo Tercero Del Patrimonio del Patronato

ARTÍCULO 14.- El patrimonio del Patronato se constituirá por:

- I. Aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal le otorguen o destinen;
- II. Los subsidios que anualmente le señalen los Presupuestos de Egresos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- III. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales; y



- IV. Los rendimientos y demás ingresos que se generen de las actividades o eventos que se realicen en el “Museo Acuario de las Californias”.

Capitulo Cuarto

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 15.- El Operador es la persona moral contratada por el Patronato para operar técnicamente el “Museo Acuario de las Californias”, el cual, deberá presentar ante el Consejo de Administración para su aprobación, el Manual de Funcionamiento Técnico, un Plan de Manejo de las especies en exhibición, así como su plantilla de personal.

ARTÍCULO 16.- Las condiciones, costos, plazos y demás conceptos técnicos, conforme a los cuales el Operador preste sus servicios, se establecerán en el contrato respectivo que se celebre entre éste y el Patronato.

ARTÍCULO 17.- Queda prohibida la colocación de propaganda política en el interior del “Museo Acuario de las Californias”, así como la condonación, salvo en casos excepcionales y previo acuerdo del Consejo de Administración, de las cuotas de recuperación que por concepto “tarifa de entrada” se establezcan.

ARTÍCULO 18.- Los órganos de vigilancia del Patronato serán la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental del Gobierno del Estado y la Secretaría de



Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Delegación Estatal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Patronato Administrador del Centro Cultural y de Convenciones “El Caimancito”, deberá de liquidarse y extinguirse a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Patronato Administrador y de Vigilancia del “Museo Acuario de las Californias” deberá constituirse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- La constitución inicial del patrimonio del Patronato se integrará en un fideicomiso de inversión y administración, el cual se conformará con la aportación que haga el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de \$30´000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y la aportación del Gobierno del Estado, consistente en el bien inmueble en donde se instalará el “Museo Acuario de las



Californias”, con un valor de \$90´000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

El fideicomiso tendrá como principal fin el recibir, administrar y canalizar los recursos aportados por los gobiernos federal y estatal, hacia la construcción, restauración y adaptación necesarias para la adecuada puesta en marcha del “Museo Acuario de las Californias”.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el debido cumplimiento del presente Decreto, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para afectar a favor del patrimonio del fideicomiso, el bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, denominado “El Caimancito”, ubicado en el Kilómetro 5 de la Carretera a Pichilingue de ésta ciudad de La Paz, Baja California Sur, así como sus instalaciones, incluyendo todas las áreas colindantes dentro de su predio.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología será la encargada de llevar a cabo las obras de construcción, restauración y adaptación necesarias en el inmueble destinado para la instalación del “Museo Acuario de las Californias”, o en su caso, de contratar y vigilar su ejecución, en ambos supuestos, de acuerdo con la aprobación del Consejo de Administración y conforme a las normas y lineamientos que establezca el fideicomiso que se señala en el Artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto.

PUNG KOOK DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2003

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
Efectivo	\$37,402	Sr. In Sam Kim	\$ 6,735,991
	-----	Pung Kook Corp. Ind., Ltd.	12,001,534
Cuentas por cobrar:		Suma pasivo a corto plazo	18,737,525
Impuestos a favor	558,454		-----
IVA Acreditable	48,264	A LARGO PLAZO	
Impuestos por acreditar	831,922	Pung Kook Corp. Ind., Ltd.	4,005,230
	-----	Total Pasivo	22,742,755
	1,438,640		-----
	-----	CAPITAL CONTABLE	
		Capital social	
		Pung Kook Corp. Ind., Ltd.	8,896,507
		Chung Won Lee	89,863
		Resultado de ejercicios anteriores	(26,152,983)
		Resultado del ejercicio	(4,100,101)
		Total Capital Contable	(21,266,714)

Suma el Activo	\$ 1,476,041	Suma Pasivo y Capital	\$ 1,476,041
	-----		-----

C.P. German Daniel Argüeso Mendoza.

Liquidador.

PUNG KOOK DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2003

VENTAS NETAS	\$ 3,772,976
COSTO DE VENTAS	3,580,104
	<hr/>
Utilidad bruta	192,872
GASTOS DE OPERACION	2,382,754
	<hr/>
Pérdida de operación	(2,189,882)
Costo integral de financiamiento	(134,059)
Otros productos y gastos-neto	(1,776,160)
	<hr/>
Pérdida neta del ejercicio	(\$4,100,101)
	=====

C.P. German Daniel Argüeso Mendoza.
Liquidador.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.